

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

Que celebran por una parte la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo a quien en lo sucesivo se le denominara como "LA UAEH", representada en este acto por su Rector el Maestro Humberto Augusto Veras Godoy, y por la otra parte "SERVICIOS AGROPECUARIOS DE LA COSTA S.A. DE C.V.", representada en este acto por el señor Licenciado Erick Daniel Godoy Medina, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo se le denominara "LA RECEPTORA"; y a quienes actuando de manera conjunta se le denominara como "LAS PARTES"; ambos con capacidad legal para celebrar el presente acto jurídico de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. LA UAEH por conducto de su representante:

1ª.- Que es un Organismo de carácter público, descentralizado y autónomo en sus aspectos económico, académico, técnico y administrativo, dotado de plena capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo a su Ley Orgánica de fecha 4 de mayo de 1977, Decreto Número 42 que tuvo a bien expedir el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el día 01 de mayo de 1977, y última Reforma de fecha 07 de junio del año 2010, mediante Decreto Número 394, expedido por la LX Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo publicada en alcance al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, cuyos fines son:

- Organizar, impartir y fomentar la educación del bachillerato, profesional-media, profesional y de posgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo.
- Fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país.
- Difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.

2ª.- Que la representación de esta casa de estudios recae en su Rector, Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy, según lo dispuesto por el artículo 19 de su Ley Orgánica y artículo 46 fracción V del Estatuto General de esta Institución Educativa.

Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad.

3ª.-El Secretario General Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, dentro de las facultades que le confiere el artículo 70 fracción IX del Estatuto General, tiene la de refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por el Rector a nombre de la Universidad.

4ª.- Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Abasolo número 600 altos, colonia centro, código postal 42000, de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y con R.F.C. UAE 610303-799.

II. **"LA RECEPTORA" declara que:**

1. Declara **"LA RECEPTORA"** Que es una persona moral constituida conforme a las normas jurídicas que nos rigen en los Estados Unidos Mexicanos según lo acredito con el primer testimonio de la Escritura Pública número 4,944 (cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro), Volumen XXV (veinticinco), de fecha 5 de diciembre de 1985, del protocolo a cargo del Notario Público Licenciado Oscar Arsenio Moran Arellano, en el Estado de Sinaloa, con ejercicio en este distrito judicial y residencia en la capital del estado.
2. Declara **"LA RECEPTORA"** Que tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en los contenidos en el instrumento público señalado en el inciso anterior, la compra – venta de insecticidas, fungicidas, herbicidas, estimulantes de crecimiento, fertilizantes sólidos, semillas para siembra, la prestación de todos los servicios relacionados con los anteriores, desarrolla, fabrica y comercializa; especialidades minerales, químicos de construcción para uso agrícola, etc.
3. Que tiene como objetivo: vincular, transferir, licenciar, comercializar y realizar escalamientos industriales producto de la investigación y tecnologías desarrolladas por la propia empresa e instituciones con las que se vincula.
4. Declara **"LA RECEPTORA"** que el Licenciado **Erick Daniel Godoy Medina**, fue designado apoderado legal de la persona moral denominada **"SACSA S.A. DE C.V."**, según lo estipulado en la Escritura Pública numero 3,839 (tres mil ochocientos treinta y nueve) Volumen XIII (décimo tercero) pasada ante la fe del Licenciado Jesús Ernesto Aragón Aragón Notario Público no 121 (ciento veintiuno), con ejercicio en la ciudad de Navolato, Sinaloa.
5. Declara **"LA RECEPTORA"** que cuentan con lo necesarios para cumplir con las obligaciones que asume mediante el presente acuerdo de voluntades y para tal efecto señalo como domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Jesús Almada numero 1620 Pte., colonia Antonio Bonifant, Navolato, Sinaloa.
6. Cuenta con el RFC: SAC 851205 DL7

III. Declaran ambas partes que:

- a) "LA UAEH" entregará a "LA RECEPTORA" diversa información y documentación para transferir conocimientos aplicables a nivel industrial en el área de los alimentos, mediante el licenciamiento de patentes (en lo sucesivo el "PROYECTO"), razón por la cual desean celebrar el presente convenio de confidencialidad para regular el uso y acceso que llegue a tener "LA RECEPTORA" de la información y documentación.
- b) Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen, y manifiestan que es su libre voluntad celebrar el presente Convenio aceptando expresamente los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Con base en lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA RECEPTORA" recibirá de "LA UAEH" información y documentación confidencial relacionada con el PROYECTO que se detalla en el inciso a) del punto III de las declaraciones del presente convenio, por lo que ambas partes celebran el presente convenio con el fin de regular la forma, términos y condiciones conforme a las cuales se tratará la "Información Confidencial" (como se define adelante), y en utilizarla exclusivamente conforme a lo previsto en el presente Convenio.

SEGUNDA.- INFORMACION CONFIDENCIAL. Para efectos del presente Convenio, el término "Información Confidencial" significará toda aquella información escrita, verbal, gráfica, que se encuentre contenida en medios electrónicos, magnéticos, ópticos, en papel o cualquier otro medio que la contenga, incluyendo instalaciones y/o materiales, propiedad de "LA UAEH", que sea proporcionada o dada a conocer a "LA RECEPTORA" en virtud del PROYECTO, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, datos técnicos, descripciones escritos, dibujos, planos, graficas, muestras, piezas, prototipos, composiciones, diseños, demostraciones visuales, o cualesquier datos, así como descripción de procesos, reportes, proyectos, registros, y en general cualquier otra información concerniente o relacionada con "LA UAEH" o de la que hayan tenido conocimiento o acceso antes, durante o después de la vigencia del presente Convenio, aún y cuando no correspondiéndoles conocerla, se hayan enterado con motivo de las relaciones comerciales o de negocios que mantienen o pudieren llegar a mantener con "LA UAEH" y que involucren o comprometan directa o indirectamente los intereses de "LA UAEH", incluyendo sus socios, clientes, proveedores, aliados estratégicos públicamente anunciados y/o distribuidores.

TERCERA.- Ambas partes acuerdan que toda la "Información Confidencial" recibida o comunicada por "LA RECEPTORA" de "LA UAEH" con motivo de este Convenio puede involucrar secretos industriales de "LA UAEH", por lo que "LA RECEPTORA" se compromete a guardar una estricta confidencialidad sobre la información entregada o comunicada y a tratarla de tal manera que solo el personal que sea estrictamente necesario para el cumplimiento del PROYECTO pueda tener acceso a la misma. De igual forma, "LA RECEPTORA" no podrá utilizar la "Información Confidencial" de "LA UAEH" para algún fin diferente al de éste Convenio independientemente de que sea o no para su propio beneficio o el de otros y no divulgará la "Información Confidencial" a otras partes hasta obtener autorización previa y por escrito de "LA UAEH".

"LA RECEPTORA" se comprometen a tener celebrados convenios de confidencialidad que contengan preceptos de protección igual o superiores a los contenidos en el presente, con su personal y/o con aquellas personas o terceros que en virtud del PROYECTO tengan o deben tener acceso a la misma; en el entendido de que ningún tercero podrá tener acceso a la "Información Confidencial" sin la autorización expresa por escrito de "LA UAEH".

CUARTA.- Ambas partes acuerdan que la "Información Confidencial" puede ser comunicada por "LA UAEH" a "LA RECEPTORA" oralmente, por escrito o por medios electrónicos o incluso visuales en las visitas de instalaciones, acceso a materiales y/o equipo. Cuando la "Información Confidencial" sea comunicada visual u oralmente, seguirá siendo considerada confidencial aunque ésta no conste por escrito o no sea posible marcarla como confidencial. El acceso restringido a las instalaciones se entenderá como confidencial.

QUINTA.- "LA RECEPTORA" acepta que toda la "Información Confidencial" proporcionada por "LA UAEH" es propiedad de "LA UAEH" y que no será copiada o reproducida sin el permiso escrito específico de la misma, excepto por las copias que puedan ser razonablemente requeridas por "LA RECEPTORA" para los propósitos establecidos en la cláusula primera del presente convenio y o para comprobar el cumplimiento del mismo.

SEXTA.- El presente Convenio estará vigente por 10 años. No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante aviso por escrito entregado a la otra Parte con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de la terminación.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, las obligaciones de confidencialidad respecto a la "Información Confidencial" proporcionada conforme al presente Contrato, continuarán en vigor durante los 10 (diez) años siguientes a la fecha efectiva de terminación del presente Convenio.

Ambas partes acuerdan que "LA RECEPTORA" deberá devolver y entregar a "LA UAEH" toda la "Información Confidencial" que le hubiere sido proporcionada y/o revelada por "LA UAEH", dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de terminación del presente Convenio. Asimismo, ambas partes convienen que para el caso de que "LA RECEPTORA"

no se encuentre en posibilidad de entregar la "Información Confidencial" conforme a lo previsto en el presente Convenio, "LA RECEPTORA" se obliga a I) destruir toda la "Información Confidencial" y cualesquier copia, extractos y/o traducciones de la misma, así como cualesquier otros documentos, información y/o elementos que incluyan, se refieran a, o reflejen la "Información Confidencial", y comprobar a "LA UAEH" dicha destrucción; y II) no transferir, publicar, reproducir y/o hacer del conocimiento de terceros, en forma directa o indirecta, cualquier Información Confidencial que le hubiere sido proporcionada y/o revelada de conformidad con el presente Convenio.

SEPTIMA.- Las Partes reconocen y aceptan en que las obligaciones asumidas por "LA RECEPTORA" de conformidad con el presente Convenio no aplicarán a aquella "Información Confidencial" respecto de la cual "LA RECEPTORA" pueda demostrar que:

- a) La "Información Confidencial" es de conocimiento público al momento de la comunicación o caen bajo dominio público, excepto si esto es causado por "LA RECEPTORA"; o
- b) La "Información Confidencial" ya era conocida por "LA RECEPTORA" al momento de su comunicación; o
- c) Se divulga después de recibir autorización por escrito de "LA UAEH"; o
- d) Es conocida por "LA RECEPTORA" a través de otras fuentes que no sea "LA UAEH" sin ninguna violación de este Convenio.

En caso de que sólo una porción de la "Información Confidencial" cayera bajo cualquiera de estas excepciones aquella parte de la Información que no encuadre en los supuestos anteriores, continuará estando sujeta de las prohibiciones y restricciones mencionadas en este convenio.

Asimismo, las excepciones antes previstas no aplicarán y de cualquier forma se entenderá como "Información Confidencial" si la revelación del contenido o de la posesión de dicha obligación cause un perjuicio económico, social, estratégico, comercial, político o social a "LA UAEH", por lo que aun cuando la información proporcionada sea de dominio público en este caso deberá considerarse como información confidencial.

OCTAVA.- La transmisión de la "Información Confidencial" a "LA RECEPTORA" no implica el otorgamiento de alguna licencia o traspaso de derechos relativos a secretos industriales, descubrimientos, invenciones o patentes. Tampoco se otorgan derechos de uso a "LA RECEPTORA" por el suministro de la "Información Confidencial" de "LA UAEH".

"LA RECEPTORA" no está autorizada para realizar pruebas, desarrollos o mejoras con la "Información Confidencial" que se facilite, por lo que cualquier derecho que se genere por el uso de la misma en términos de este Convenio, será propiedad de "LA UAEH", a menos

que las partes hayan celebrado algún convenio posterior al presente en donde se autoricen las actividades anteriores y se pacte de manera diferente la titularidad de los resultados.

NOVENA.- Nada en este Convenio otorga a "LA RECEPTORA" el derecho de hacer compromisos de alguna clase diferentes a los contenidos en el presente entre ellas, sin previo consentimiento por escrito de "LA UAEH". De igual forma, tampoco implica la creación de un vínculo legal diferente ni asociación entre las partes. Cada parte seguirá siendo responsable por las relaciones laborales, civiles o mercantiles con sus empleados o proveedores, y en ningún caso una parte podrá ser considerada como patrón solidario o corresponsable de las obligaciones de la otra parte.

DECIMA.- Todos los avisos, notificaciones, emplazamientos, valores o cualquier otra comunicación o documento que deban recibir ambas partes con relación a este contrato, se harán por escrito con acuse de recibo o por cualquier otro medio siempre y cuando se confirme que el destinatario reciba dichas notificaciones, para tales efectos las partes contratantes de este instrumento señalan las siguientes personas y domicilios:

"LA UAEH":

Persona(s) autorizada(s):

Dr. Javier Castro Rosas, Dr. Carlos Alberto Gómez Aldapa.

Dirección: Kilómetro 4.5 de la Carretera Pachuca-Tulancingo, C.P. 42184.

"LA RECEPTORA":

Persona(s) autorizada(s): Lic. Erick Daniel Godoy Medina.

Dirección: Calle Jesús Almada numero 1620 Pte., Colonia Antonio Bonifant, Navolato, Sinaloa.

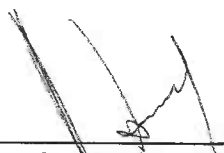
En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte de manera fehaciente, de no ser así, cualquier notificación realizada en el domicilio antes señalado, tendrá todos los efectos legales que correspondan y cualquier término o plazo estipulado en el presente contrato, que requiera notificación previa, comenzará a contar a partir de que se reciba fehacientemente dicha notificación.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio deja sin efecto cualquier derecho u obligación surgida en acuerdos previos entre las partes relativas a confidencialidad de información. Ninguna de las partes estará sujeta a otra condición, garantía o representación con respecto a la confidencialidad de la información aparte de lo estipulado en este convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y el cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a lo manifestado en la Ley de Propiedad Industrial y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Hidalgo, renunciando a la que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

El presente Convenio se firma en la Ciudad de Hidalgo, el día 02 de Enero de 2013.

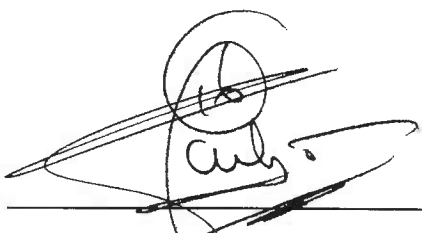
"LA UAEH"
Universidad Autónoma del Estado de
Hidalgo.



Maestro. Humberto Augusto Veras
Godoy .

"LA RECEPTORA"
Servicios Agropecuarios de la Costa
S.A. de C.V.



Lic. Erick Daniel Godoy Medina.
Apoderado Legal.

Mtro. Adolfo Pontigo Loyola.
Secretario General.